

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 12.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos, las vacantes que en la actualidad existan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la Gaceta del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquél periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de estos ca-

sos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente, y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada á virtud de la oposición, no necesitarán acompañar á la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme á la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que á continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la Gaceta la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, á fin de que puedan también optar á aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo ó ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los

concurantes acompañen á su instancia tantas copias simples ó extractos de su documentación como vacantes se soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir á todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para el fuesen designados, hasta cumplir la segunda de estas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta á la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos á que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación número 1.

Provincia de Alava. — Ariñez, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000.

Albacete. — Abenjibre, 2.500; Alpera, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Bienvenida, 4.000; Cenizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jonquera, 3.000; Petrola, 3.000; La Recueja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Res, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000

Alicante. — Adsubia, 2.500; Alcalá, 2.500; Balones, 2.000; Benaud, 2.500; Bencerri, 3.000; Beniarbeig, 2.500; Beniardá, 2.500;

Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Benidorm, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benijofar, 2.500; Benimantell, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitachell, 3.000; Bolulla, 3.000; Campo de Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Cactells, 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gata de Gorgos, 4.000; Guadalest, 2.000; Jacarilla, 2.500; Jalón, 3.500; Lliber, 2.500; Mirafior, 2.000; Burla, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Parcent, 3.000; Olot, 3.000; Relléu, 4.000; Sagra, 2.500; Sanet y Negralla, 2.000; Sax, 4.000; Senija, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall del Laguard, 3.000; Vergel, 3.500; Villafranca, 3.000.

Almería. — Albánchez, 4.000; Alcolea, 3.000; Bacares, 3.500; Bedar, 4.000; Beides, 2.500; Benahadux, 3.000; Enix, 3.000; Huecija, 3.000; Iñar, 2.500; Laujar de Andarax, 4.000; Lucar, 3.000; Macael, 4.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula del Río, 3.000; Santa Fé de Mondujar, 3.000; Sufli, 2.500; Tahal, 3.000; Tijola, 4.000; Zurjena, 4.000.

Avila. — Albornos, 2.000; Arbadille, 2.000; Avellanera, 2.000; Collado de Contreras, 2.500; Crespos, 2.500; Flores de Avila, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Langa, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Tormes, 2.500; Neila de San Miguel, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Rivilla de Barajas, 2.200; San Bartolomé de Corneja, 2.000; La Torre, 2.000.

Badajoz. — Acedera, 2.000; Arroyo de San Serván, 4.500; Cabeza de Vaca, 4.000; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 3.500; Casas de Reina, 3.000; Castilblanco, 4.000; La Codosera, 3.500; Corte de Peleas, 2.500; Esparragosa de Lares, 4.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Garbayuela, 2.500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; La Lapa, 2.500; Maguilla, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Orellana la Sierra, 3.000; Palomas, 2.000; La Parra, 3.000; Peraleja de Zaucoyo, 3.000; Puebla de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 3.000; Puebla de Sancho Pérez, 4.000; Valencia de las Torres, 3.500; Valle de la Serena,

4.000; Villalba de los Barros, 4.000; Villas del Rey, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Baleares.—María de la Salud, 4.000; Sancellas, 4.000; San Juan, 4.000; Villafranca de Bonany, 3.000; Ayuntamiento de nueva creación, Consell, 3.000; Ses Salines, 3.000; Mancos del Valle, 3.000; Lleret de Vista Alegre, 3.000.

Barcelona.—Aguilar de Segarra, 2.000; Argensola, 2.500; Artés, 4.000; Bagá, 3.500; Balenyá, 2.500; Bellprat, 2.000; Borredá, 2.500; Brocá, 2.000; Bruch, 3.000; Cibrills, 2.290; Caniellas, 2.000; Caserras, 3.000; Castellar, 6.000; Castellar del Riu, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Castellecir, 2.000; Castell del Areny, 2.000; Castellfullit del Boix, 2.500; Castellnou de Bajas, 2.000; Fogas de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Fontrubí, 3.000; Gisclareny, 2.000; La Granada, 3.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Masías de San Hipólito de Voltrega, 3.000; Masquefa, 3.600; Monistrol, 4.000; Montmaneu, 2.000; Mura, 2.500; Odena, 3.000; Orsavinya, 2.000; Palafolls, 2.000; Perafita, 2.000; Píera, 3.650; Pineda, 3.000; La Poble de Claramunt, 3.000; Polinyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rocafort y Vilumara, 2.500; Rubió, 2.000; Sagas, 2.000; San Acisclo de Villalta, 2.500; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Baudilio de Llusanés, 2.500; San Celoni, 6.000; San Clément de Llobregat, 4.000; San Esteban de Palautordera, 2.500; San Hipólito de Voltregá, 3.000; San Jaime de Frontanya, 2.000; San Juan Despi, 5.100; San Justo Desvera, 4.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín de Centellas, 2.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Riudeperas, 2.500; San Pedro de Riudevitlles, 4.500; San Quirico de Farnas, 3.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa María de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 4.500; Sitges, 4.500; Sora, 2.500; Suria, 4.000; Tàrragona, 2.000; Torre de Clarani, 2.000; Torrellas de Foix, 2.500; Valbona, 2.000; Vallgorguina, 3.000; Vilañova de Sau, 2.000; Villalba Saserra, 2.000.

Burgos.—Agradá de Aza, 2.500; Ariazón, 2.500; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Euseba, 2.000; Castrillo de la Reina, 2.500; Ciadoncha, 3.000; Coculina, 2.000; Cueva Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Escalada, 2.000; Frías, 3.000; Fuentecén, 3.000; Gumiel de Hizán, 4.000; Gumiel del Mercado, 4.000; La Horra, 3.000; Ibrillos, 2.000; Merindad de Valdeporras, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Negreda, 2.000; Neila, 2.000; Palacios de Ríopisuerga, 2.000; Peñaranda de Duero, 3.000; Pineda de la Sierra, 2.000; Poza de la Sal, 2.000; Quintana del Pidio, 2.500; Quintanamabirgo, 2.000; Rabanera del Pinar, 2.000; Retuerta, 2.500; Salinillas de Euseba, 2.000; Santa María de Mercedillo, 2.500; Tinieblas, 2.000; Valdeande, 2.500; Valdezate, 2.500; Valle de Hoz de Arriba, 4.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartin de Vi-

lladiego, 2.000; Villorejo, 2.000; Villavela de Esgueva, 2.500.

Cáceres.—Acabo, 4.000; Albalar, 4.000; Alde de Trujillo, 3.000; Aldeanueva de la Ver, 4.000; Arroyomolinos de la Vera, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabezaavelosa, 3.000; Cabezueta, del Valle, 4.000; Cabre-ro, 2.500; Cachorrillo, 2.000; Calzadilla, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casas de Millán, 3.000; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Cuacos, 3.000; La Cumbre, 4.000; Deleitosa, 4.000; Fresnedoso de Ibor, 2.500; Garciaz, 4.000; Gargantilla, 3.000; Garbía, 2.500; El Gordo, 3.000; Granadilla, 2.500; La Granja, 2.500; Guadalupe, 4.000; Guijo de Galistero, 2.500; Herguajuela, 3.000; Hernán-Pérez, 2.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Ladrillar, 3.000; Losar de la Vera, 4.000; Madrigal de la Vera, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Mirabel, 3.000; Moraleja, 3.000; Navaconcejo, 3.000; Oliva de Plasencia, 3.000; Pasaró, 3.000; Pedroso de Acim, 2.000; Peraleda de la Lata, 4.000; Pescueza, 2.500; Piornal, 3.000; Portaje, 3.000; Riolobos, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledollano, 2.500; Ruano, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; San Martín de Trebejo, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Tejada de Tietar, 2.500; Tornavacas, 3.000; Torre de San Miguel, 3.000; Torrejón el Rubio, 3.000; Torremenga, 2.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehuncar, 2.500; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 2.500; Villamesias, 3.000; Villanueva de la Sierra, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000; Villar del Pedroso, 4.000; Villabuenas de Gata, 3.500.

Cádiz.—Algar, 4.000; Benaocaz, 3.000; Espera, 4.000; El Gastor, 4.000; Puerto Serrano, 4.000; Torre Alhaquime, 3.000; Zahara, 4.000.

Canarias.—Abeje, 4.000; Alagoró, 3.000; Betancuria, 2.500; Candelaria, 4.000; Frontera, 4.000; Galafia, 4.000; Guancha, 4.000; La Matanza de Acentejo, 4.000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000; Puntagorda, 3.000; San Juan de la Rambla, 4.000; San Nicolás, 4.000; Santa Ursula, 4.000; Santiago del Teide, 4.000; Sanzúl, 3.000; Tanque, 3.000; Tías, 4.000; Tijarafe, 4.000; Tinajo, 3.000; Tuineje, 4.000.

Castellón.—Abin, 2.500; Alcudia de Veo, 2.500; Altura, 4.000; Arañuel, 2.500; Ares del Maestre, 4.000; Ayodar, 2.500; Barracas, 2.500; Benacer, 2.000; Benicasim, 3.000; Benloch, 3.000; Castellnovo, 3.000; Castillo de Villamaleza, 3.000; Cintorres, 3.000; Cidat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Costur, 3.000; Chilches, 3.000; Chobar, 2.500; Eslida, 3.000; Espadilla, 2.500; Figueroles, 2.500; Fuentelareina, 2.500; Fuentes de Ayodar, 2.000; Gaibiel, 3.000; Gátova, 3.000; Geldo, 2.500; Ludiante, 3.000; Matet, 2.500; Mancofar, 4.000; Montán, 3.000; Navajas, 2.500; Peñisco-la, 4.000; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla Tornesa, 3.000; Rosell, 4.000; San Jorge, 3.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Soñaja,

3.000; Toga, 2.000; El Tor, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000; Traiguera, 4.000; Useras, 4.000; Villafranca, del Cid, 4.000; Villahermosa del Río, 4.000; Villamalud, 2.500; Villanueva de Alcolea, 3.000; Villar de Canes, 2.500.

Ciudad Real.—Alcoba, 2.500; Anchuras, 3.000; Ballesteros, 3.000; Carrizosa, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Mestanza, 4.000; Montiel, 4.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Calatrava, 3.000; Retuerta de Bullaque, 3.000; Solana del Pino, 3.000; Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Córdoba.—Encinas Reales, 4.000; Fuente la Lancha, 2.500; Fuente Tojar, 3.000; Hornachuelos, 4.000; Pedro Abad, 4.000; Santa Eugenia, 4.000; Torrecampo, 4.000; Villafranca de Córdoba, 4.000; Villaharta, 3.000.

La Coruña.—Coirós, 4.000; Dodro, 4.000; Frades, 4.000; Irijoa, 4.000; Laje, 4.000; Oroso, 4.000.

Cuenca.—Belmontejo, 2.500; Bolliga, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Cañameres, 2.500; Los Hinojosos, 2.500; El Hito, 2.500; Naharros, 2.000; Las Pedroñeras, 4.000; Santa María del Campo Rus, 3.000; Uclés, 3.000; Villar de Domingo García, 2.500; Villarejo de Fuentes, 3.500.

Gerona.—Alp, 2.000; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2.000; Caralps, 2.500; Colomé, 2.000; Espolla, 3.000; Garrigolas, 2.000; Gombreny, 2.500; Isogol, 2.000; Jafre, 2.500; Llanás, 2.000; Lliers, 3.000; Llibia, 2.500; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000; Parlavá, 2.000; La Pina, 2.000; Pontós, 2.500; Rivas de Freser, 4.000; San Hilario Sacalm, 4.500; Santa Eugenia de Ter, 2.000; Saus, 2.500; Serra de Daró, 2.000; Sasqueda, 2.500; Urús, 2.000; Villalonga de Ter, 3.000; Vilañova de la Muga, 3.000.

Granada.—Villanueva de las Torres, 3.000.

Guadalajara.—Algora, 2.000; Alustante, 3.000; Aluela del Ducado, 2.000; Arbéto, 2.500; Armallones, 2.500; Atanzón, 2.500; Campillo de Ranas, 2.500; Canizar, 2.000; Cendejas de la Torre, 2.500; Estables, 2.500; Fuentelagüera de Albatajes, 2.000; Fuente el Viejo, 2.000; Gárgoles de Abajo, 2.500; Huertahernando, 2.000; Humanes, 3.000; Ledanca, 2.500; Membrillera, 2.500; La Mierla, 2.000; La Miñosa, 2.500; Mondéjar, 4.000; Pajares, 2.000; Peñalén, 2.000; Peralejos de las Truchas, 2.500; Peralveche, 2.000; El Robo de Dueñas, 3.000; Poveda de la Sierra, 2.000; Puebla de Beleña, 2.000; Ruguilla, 2.500; Sacedorbo, 2.500; Saucá, 2.500; Sotodosos, 2.000; Tamajón, 2.500; Tortuero, 2.500; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valdeconcha, 2.500; Valverde de los Arroyos, 2.000; Viana de Mondéjar, 2.000; Yebra, 3.000; Zarzuela de Jadraque, 2.500.

Guipúzcoa.—Andeain, 4.000; Belaunza, 2.000; Cestona, 4.000; Cizurquil, 3.000; Elduayen, 2.000; Larrául, 2.000; Bidania, 2.500.

Huelva.—El Almendro, 3.000; Campofrío, 3.000; Cañaveral de León, 2.500; Cumbresmayores, 4.000; Escacena del Campo, 4.000; Garaloza, 4.000; La Granja de Río Tinto, 2.500; El Granado, 3.000;

Hinojales, 3.000; Manzanilla, 4.000; Los Marines, 2.500; La Nava, 3.000; Niebla, 4.000; Palos de la Frontera, 3.000; Puerto Moral, 2.000; Rosal de la Frontera, 4.000; San Bartolomé de la Torre, 4.000; Sanlúcar de Guadiana, 3.000; Santa Bárbara de Casa, 4.000; Villablanca, 4.000; Villarrasa, 4.000.

Huesca.—Angües, 2.500; Benasque, 3.000; Berbegal, 3.000; Biescas, 3.000; Campo, 2.500; Esplús, 3.000; Estadilla, 3.000; Ontiñena, 3.000; Pomar, 3.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Jaén.—Begijar, 4.000; Chiclana, 4.000; Frailes, 4.000; Fuerte del Rey, 3.000; García, 3.000; Génave, 3.000; La Guardia de Jaén, 4.000; Higuera de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000; Hornos, 3.000; Jamilena, 3.500; Pontones, 4.000; Santo Tomé, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

León.—Acebedo, 2.500; Albares de la Ribera, 4.000; Ardón, 3.000; Los Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de Salas, 4.000; Benusa, 4.000; Bercianos del Páramo, 2.500; Borrenes, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Candin, 4.000; Castillo de Cabrera, 3.000; Castrofuerte, 2.500; Cebrones del Río, 3.000; Escobar de Campos, 2.000; Fabero, 3.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Gordadiza del Pino, 2.500; Gordocillo, 3.000; Gusendos de los Oteros, 3.000; Laguna Dalga, 2.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Molinaseca, 4.000; Las Omañas, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Priorio, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Roperuelos del Páramo, 3.000; Sancedo, 3.000; San Esteban de la Valdeusa, 4.000; Santa María de la Isla, 2.000; Soto y Amio, 4.000; Valdefuentes del Páramo, 3.500; Valderrey, 4.000; La Vega de Almazán, 4.000; Vega de Espinareda, 3.000; Veguian, 3.000; Villabraz, 3.500; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villagatón, 4.000; Villamartin de Don Saicho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaverde de Arcayos, 2.000; Zotes del Páramo, 3.500.

Lérida.—Agaramut, 4.000; Alcanó, 2.000; Algerri, 2.500; Almenar, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Artesa de Lérida, 3.000; Castellar de la Ribera, 2.000; Ciudadilla, 2.500; Cogull, 2.000; Doncel, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000; Juneda, 4.000; Lanera del Arroyo, 2.000; Llés, 3.000; Lloreda, 2.000; Manresa, 2.000; Mayals, 4.000; Navés, 2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Preixens, 3.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Tarroja, 3.000; Torá, 2.500; Torrefeta, 3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del Segre, 2.500; Vilañova de la Aguda, 2.500; Vilañova de Segria, 2.500; Vilosell, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Villanueva de la Barca, 2.500; Vinaicha, 3.000.

Logroño.—Bergasa, 2.000; Brieva de Cameros, 2.000; Briónes, 4.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Foncea, 2.000; Ginileo, 2.000; Hormilla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huércanos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestares, 2.000; Pollales, 2.000; Pradejón, 4.000;

San Millán de la Cogulla, 2.500; Tirgo, 2.000; Tudelilla, 3.000; Vi-guera, 3.000; Villarroya, 2.000.

Lugo.—Páramo, 4.000.

Madrid.—Algete, 3.000; El Be-rruoco, 2.000; Camarma de Este-ruelas, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda, 4.500; Moral-zarzal, 3.000; Morata de Tajuña, 4.500; Navarredonda, 2.000; Piñue-car, 2.000; Redueña, 2.000; Santor-caz, 2.500; La Serna del Monte, 2.000; Titureia, 2.500; Torrelodo-nes, 2.500; Torres de la Alameda, 3.000; Valdemanco, 2.000; El Ve-llón, 2.500; Venturada, 2.000; Villa-nueva de Perales, 2.000.

Málaga.—Alcaucín, 4.000; Alga-tocín, 3.000; Alpandeire, 3.000; Be-namargosa, 4.000; Benarraba, 3.000; Casabermeja, 4.000; Cutar, 3.000; Guaro, 4.000; Humilladero, 4.000; Igualeja, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Judrique, 3.000; Macharabia-lla, 2.500; Parauta, 3.000; Salares, 2.500; Valle de Abdalajís, 4.000; Villanueva del Rosario, 4.000; Yun-quera, 4.000.

Murcia.—Aledo, 3.000; Alguazas, 4.000; Campos del Rio, 3.000; Li-brilla, 4.000; Las Torres de Cotilla, 4.000.

Orense.—Acebedo del Rio, 3.000; Arnóya, 4.000; Baltar, 4.000; Beade, 3.000; Beadiz, 4.000; Chandreja, de Queija, 4.000; Freas de Eiras, 4.000; Junquera de Espadañero, 3.000; Petín, 4.000; Porquera, 4.000; Puente de Eva, 3.000; Pungia, 4.000; Quintela de Leirado, 4.000; Rio, 4.000; Sandianes, 3.000; Taboadela, 4.000; La Teipeira, 4.000; Vilanova, 4.000; Villar de Santos, 3.000; Vi-llarino de Conse, 4.000.

Oviedo.—Amieva, 4.000; Dega-na, 3.000; Grandas de Salime, 4.000; Morcin, 4.000; Muros de Nalón, 4.000; Peñamellera Alta, 4.000; Pon-ga, 4.000; San Martin de Oscos, 3.000; Taramundi, 4.000.

Palencia.—Reventa de Campos, 2.500; Villacider, 2.000; Villalo-bón, 2.000; Villaprovedo, 2.000.

Pontevedra.—Dozón, 4.000; For-nelos de Montes, 4.000; Geve, 4.000; Oya, 4.000; Pazos de Borben, 4.000; Portas, 4.000; Fuente Sampayo, 3.000.

Salamanca.—Barreo, 2.000; Boa-da, 3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Cabeza vellosa de la Calzada, 2.500; Cantaracillo, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Colmenar de Montemayor, 2.500; La Encina, 2.500; Encinasola de los Comendadores, 2.500; Espeja, 3.000; García Hernández, 2.500; Guijuelo, 4.000; Horeajo de Montemayor, 2.500; Larrodrijo, 2.500; Linares de Riofrio, 3.000; Machacón, 2.000; Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo, 2.500; Montejo, 2.500; Nava de Sotrobal, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Peralejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000; Sanchoello, 2.500; San Martin del Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500; Sexmiro, 2.500; So-bradillo, 3.000; Sorihuela, 2.500; El Tejado, 3.000; Topas, 2.500; Val-derodrigo, 2.500; La Vidola, 2.000; Villar de Puero, 2.000; Villarino, 3.000.

Santander.—Ampuero, 4.000; Ar-goños, 2.500; Bárcena de Pie de Concha, 3.000; Barello, 3.000; Ca-maleño, 4.000; Cillorigo Castro, 4.000; Comillas, 4.000; Escalante,

2.500; Azas de Cesto, 3.000; Lim-pias, 3.000; Luena, 4.000; Mazcuer-ras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Pe-saguero, 3.000; Polanco, 4.000; Ra-sines, 3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pe-dro del Romeral, 3.000; Santillana, 4.000; Tudanca, 2.500; Tudias, 3.000; Val de San Vicente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Villaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

Segovia.—Anaya, 2.000; Bernuy de Ferreros, 2.000; Campo de San Pedro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Collado hermoso, 2.000; Condado de Castilnovo, 2.500; Chañe, 2.500; Escobar de Polendos, 2.500; La-guna de Contreras, 2.500; Lastras de Cuéllar, 3.000; Navafría, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000; Torre-iglesias, 2.500; Vegafria, 2.000; Car-bonero el Mayor, 4.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los Corrales, 4.000; Pedrera, 4.500; Salteras, 3.180; Villanueva del Ariscas, 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000; Chércoles, 2.000; Huérteles, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenedizo, 2.000; Villálvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Al-caine, 2.500; Alpeñes, 2.000; Arcos de las Salinas, 3.000; Arnillas, 2.000; Azaila, 2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500; Bronchales, 3.000; Castejón de Tornos, 2.000; Celas, 2.500; Cerbatón, 2.000; Cosa, 2.000; Crivillent, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; La Fresneda, 4.000; Fuentes-calientes, 2.000; Dargallo, 2.500; Godos, 2.000; Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000; Manzanera, 4.000; Mirambel, 2.500; Mosterue-la, 4.000; Noguera, 3.000; Ojos Portalrubio, 2.000; Santa Eulalia, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Tor-món, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdear-gorfa, 3.000; Villalba de los Mora-les, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinaceite, 2.200.

Toledo.—Alcabón, 3.000.—Alca-nizo, 2.500; Cebolla, 4.000; Cobisa, 2.000; La Guardia, 4.000; Oplanar, 2.500; Illán de Vacas, 2.000; Mese-gar, 2.000; Mambroca, 3.000; Orgaz con Arisgotas, 4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Torrecilla de la Jara, 3.000; Toren-co, 3.000; Totanés, 2.500; Valle de Santo Domingo, 4.000; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Bercero, 3.000; Boe-cillo, 2.500; Brahojos, 2.000; Cabe-zón de Valderaduey, 2.000; Cabre-ros del Monte, 2.500; El Campillo, 2.500; Cerezo, 3.000; Castrillo de Duero, 2.500; Calotrol, 2.000; Fron-tihoyuelo, 2.000; Mejecas, 2.500; Portillo, 4.000; Pozuelo, de la Or-den, 2.000; San Martin de Valdení, 2.500; Valverde de Campos, 2.000; Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500; Villa-sexmir, 2.000.

Vizcaya.—Arrieta, 3.000; Lemón-na, 2.500; Morga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abelín, 2.500; Anda-vias, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocinos, 2.500; Bustillo, del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carbajales de Alba, 3.000; Castro-gonzalo, 3.000; Cerecinos de Cam-

pos, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubirán, 3.000; Molezuelas de la Carballe-da, 2.500; El Perdigón, 3.000; Pe-rerueta, 3.000; Pubblica de Valver-de, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Rabañales, 3.000; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cris-tóbal de Entreviñas, 3.000; San Miguel de la Rivera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro de Ceque, 3.000; San Pedro de la Nave, 3.000; Santa Clara de Abe-dillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapioles, 2.500; Un-gilde, 2.500; Villafacila, 3.000; Vi-llamayor de Carrocos, 2.500; Villa-mor de los Escudeos, 3.000; Vi-llaryegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Al-gorje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Bel-molte de Catalayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Cal-marza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorba, 2.500; Isuere, 2.000; Magallón, 4.000; Maria del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Oseja, 2.000; Pozue-lo, de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmoz, 2.000; Villarreal de Huerya, 2.000.

Relación número 2.

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.

Alicante.—Relleu.

Avila.—Peguerinos.

Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.

Burgos.—Villanueva de Teba.

Castellón.—Tudolella.

Ciudad Real.—Mestanza.

Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.

León.—Almanza.

Madrid.—Guadarrama.

Salamanca.—Peña Caballera, Na-va de Sotrobal, Cereceda de la Sierra, Villamayor.

Soria.—Navaleno, Cañamate, Alaló.

Tarragona.—La Bisbal del Pa-nadés.

Teruel.—Bordón.

Toledo.—Mocejón.

Valencia.—Foyos.

Zamora.—Castrogonzalo, Cere-cinos de Campos.

Zaragoza.—Belmonte de Calata-yud Dinzón.

(Gaceta del 4 de Agosto).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hévia Alvarez, Secre-tario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio ejecu-

tivo de que se hará mérito se dic-tó la siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, á primero de Agosto de mil nove-cientos veinticinco, el Sr. D. Mi-guel Romón Chacel, Juez de pri-mera instancia del partido, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzga-do por D. Fernando Vicario Agui-lera, mayor de edad, casado, Maes-tro nacional y vecino de Bárcena de Quirós, representado por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, y defendido por el Le-trado D. Francisco Díaz Faes, contra D. Eduardo Garcia García, casado, mayor de edad y vecino de Bermiego, de dicho concejo, representado en los estrados del Juzgado, por hallarse en rebeldía, sobre pago de seis mil pesetas é intereses.

Fallo:

Que debo mandar y mando se-guir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bie-nes embargados y con su importe hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Fernando Vicario Aguilera, de la cantidad de seis mil pesetas de principal, intereses de la última anualidad al seis por ciento y los que venzan hasta el definitivo pago, con imposición de las costas al ejecutado, y por la rebeldía de este publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se pida la notificación personal.

Así por esta mi sentencia defini-tivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.

Publicación:

Leída y publicada fué la ante-rior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, primero de Agus-to de mil novecientos veinticinco.—Doy fé.—Canuto Hévia Alvarez.

Y á fin de que sirva de notifica-ción en forma al ejecutado don Eduardo Garcia García, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á siete de Agosto de mil novecien-tos veinticinco. Canuto Hévia Al-varez.—V.º B.º, el Juez de prime-ra instancia, Miguel R. Chacel.

R. al núm. 2.853

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Rovés de la Concha, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este de mi cargo y á instancia de D. Antonio Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de la Talaya, parroquia de Piñera, en este concejo, se tramita expediente de información posesoria, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido entre otras la finca siguiente:

Tierra llamada La Cerca, situada en el citado lugar de la Talaya, de veintisiete áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este tierra de herederos de José Arango, Sur más de José Fernandez y José García, Oeste de Casimiro y Juan Pérez y Norte camino; tiene la carga foral anual de veintiseis litros setenta y nueve centilitros de escanda que se paga á herederos de José Fuente Fernandez, de esta villa.

En providencia de hoy, se admitió la información, señalándose para recibirla las diez del día dieciocho del actual en este Juzgado, con audiencia del Sr. Fiscal y citación de los herederos de don José Fuente Fernandez, dueños del dominio directo de dicha finca, á medio del presente edicto.

Y para que sirva de citación á los herederos de D. José Fuente Fernandez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cudillero, Agosto ocho de mil novecientos veinticinco.—Roberto Rovés.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehensión, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

VALDÉS CAMPOS, Luciano, hijo de Plácido y de Rosa, natural de Lillo, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 604 milímetros, señas las si-

guientes: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz roma, barba afeitada, color moreno, frente amplia, aire marcial, producción buena, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de desertación; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Luis Mesias del Rio, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, residente en Ferrol.

2.841

ATORRASAGASTI, Juan, natural de Zarauz (Guipúzcoa), casado, comisionista, de 41 años de edad, hijo de Francisco y de Sinfarosa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado.

2.793

VELASCO ROZADA, José María, natural de Las Llanas, término de Langreo, soltero, carpintero, de 29 años de edad, hijo de Francisco y de Rogelia, domiciliado últimamente en Las Llanas, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en la cárcel al objeto de principiar á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por dicho delito.

2.809

VALDÉS FERNANDEZ, Antonio, hijo de Hermenegildo y María, natural de Brañalonga (Tineo), domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, para responder á los cargos en el expediente por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada.

2.822

PEREZ ALVAREZ, Cesáreo, hijo de José y de Ramona, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a este Regimiento (8.º Ligero de Artillería); comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. José Oliva, Capitán de Artillería, con destino en el 8.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barcelona.

2.855

HERMIDO MARTINO, Ramón, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Cadavedo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo

de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martin Campos, residente en la Plaza de Ferrol (Coruña).

2 775

ORTEA GONZALEZ, Fructuoso, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Engracia, natural y vecino de Candamo, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de ser emplazado, acordado así en la causa que se le sigue por resistencia a dos Guardas jurados.

2.774

CASTRO GARCIA, Román y Benito, que vivieron respectivamente en Cartavio, Partido judicial de Castropol y Columela, número 11, Madrid, procesados por los delitos de estafa y falsedad; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

2.847

ALONSO CAO, Rodrigo Manuel, hijo de Rodrigo y de Juana, natural de Arnaya, provincia de Orense, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Orense para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Ventura Garcia Tornel, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Navarra, de guarnición en Lérida.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

D. Ramón de Cangas Suarez, Alcalde de Ibias.

Hago público: Que acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal del mismo para regir en el ejercicio económico de 1925-26, quedan los documentos del caso expuestos al público según lo determinado en el artículo 5.º del Reglamento de hacienda municipal, y por plazo de de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes

podrán formularse reclamaciones.

Ibias, 30 de Julio de 1925.—El Alcalde, R. de Cangas.

R. al núm. 2.848

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TEVERGA

En poder de D. Constantino Alvarez, vecino de Taja, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedades de particulares, cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño, alzada un metro cuarenta centímetros, edad cinco años, castrado, y en el anca derecha tiene hechas a tijera las letras J A

Lo que se hace público, a fin de que dentro de quince días se presente su dueño a recojerlo previo el pago de los gastos que haya originado, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado, dicho animal será enajenado en pública subasta.

Teverga, Julio 30 de 1925.—El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.851

DE ONIS

En poder del Depositario de Ganados mostrencos de este concejo se encuentran depositadas las caballerías que á continuación se expresan:

Una potra de tres años, alzada cinco cuartas, color tordo, casi negro, crin y cola largas.

Otra potra como de seis años, color tordo, casi negro, crin y cola largas, alzada seis cuartas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas, previo pago de daños y gastos.

Onís, 4 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 2.832

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

No habiéndose reunido la mitad del capital social que determina el artículo 27 de nuestros Estatutos para celebrar Junta general de primera convocatoria, se cita, para segunda, a los señores partícipes, de acuerdo con el citado artículo, para el 25 de los corrientes a las cuatro de la tarde, en las oficinas de nuestra fábrica.

Gijón, 12 Agosto de 1925.—El Secretario del Consejo, J. Navia Osorio.

3-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial.